

# COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PACTO DE TOLEDO

Sesión celebrada el 8-11-2012

Comparecencia del señor secretario de Estado de la Seguridad Social (Burgos Gallego), para presentar el informe sobre «La situación de la jubilación anticipada con coeficiente reductor»

En relación específicamente con la jubilación con coeficiente reductor, cabe decir que entre el año 2005 y el 2011 la progresión de la pensión media ha sido del 31,5%, mientras que la de la pensión media de la jubilación anticipada lo ha sido del 26,25 y la del total de jubilaciones del 33,69, siendo la de jubilación con 65 o más años del 41,24%.

El efecto económico de las nuevas altas anuales de estas jubilaciones anticipadas crece, señorías, año a año. La evolución del coste de las diferentes altas anuales de pensiones de jubilación ha sido la siguiente.

La jubilación ordinaria entre 2005 y 2011 ha crecido casi un 87%, al pasar de 101,6 millones de euros a 189,9 el último año; una progresión muy superior a la del gasto total en pensiones en esta etapa.

La jubilación anticipada con coeficiente reductor entre esos años 2005 y 2011 ha crecido un 67,1%, y la jubilación anticipada con bonificación entre 2005 y 2011 un 70,3%.

La jubilación anticipada parcial ha crecido un 45,7% y la jubilación especial a los 64 años el 21,32%.

Obviamente, tenemos que analizar cuál será la previsión de gasto futuro que se derivaría de la entrada en vigor de esta Ley 27/2011. Con ella, la jubilación anticipada no voluntaria podrá resultar de hasta 6 años en el sistema; 61 años, frente a los 67 que supondrá la edad legal tras el periodo transitorio. Con ella, la jubilación anticipada voluntaria podrá resultar de hasta 4 años, 63 frente a los 67, que será esa edad legal tras el periodo transitorio. Por tanto, pese a las modificaciones introducidas en esa Ley 27/2011, que efectivamente supuso una mayor penalización en el acceso a la jubilación anticipada, esa anticipación sigue suponiendo un considerable coste para el sistema de Seguridad Social. El sistema asume unos costes que ya son excesivos y que lo serán mucho más en el futuro de no adaptarse estos parámetros que estamos comentando.

El sistema presenta lo que hemos venido en denominar lagunas en la estructuración de los coeficientes reductores. Yo diría que lo que ocurre es que se producen ejemplos de desajustes que se plantearán con mayor intensidad a medida que se desarrolle la progresión de la edad legal de jubilación.

El informe pone una serie de ejemplos.

Jubilarse anticipadamente a los 61, al final del período transitorio, 6 años antes de la edad legal, será posible con los mismos coeficientes que los de 2013, pese a incorporar 2 años más de jubilación anticipada.

Jubilarse en 2027 con 6 años de anticipación conllevará un coeficiente reductor del:

- **30%** con menos de 38 años y medio
- **26%** con 38 años y 6 meses o más

Esta diferencia no se justifica en absoluto con las cotizaciones efectuadas. Una diferencia del **4%** en una pensión no se justifica ni matemática ni equitativamente por haber cotizado 6 meses adicionales.

El anticipo de la jubilación ha de calcularse sobre la edad legal, y el cómputo de años cotizados debe integrar solo los años efectivamente cotizados, y no como ocurre ahora que también integra los años que faltan para la edad de jubilación.

En el actual sistema el resultado es que el coeficiente reductor a igual número de años cotizados, por ejemplo 34, es el mismo para quien se jubila a los 61 años que para quien se jubilaría a los 62, cuando es obvio que no puede darse el mismo tratamiento a dos personas que se jubilan con un año de diferencia.

La existencia de primas de años para algunas situaciones que se derivan de la incorporación al cómputo de años cotizados de aquellos que le faltan al ciudadano para la edad ordinaria de jubilación, de modo que la reducción de pensión por aplicación de coeficientes acaba siendo muy inferior a la que correspondería, no es en modo alguno el tratamiento equitativo y justo que se merece nuestro sistema.

**La aplicación de coeficientes reductores sobre la base reguladora cuando esta es mayor que la pensión máxima —y hay un porcentaje cada vez mayor de personas en esta situación— hace que la aplicación de esos coeficientes reductores no tenga al final efecto real alguno.**

Creemos que hay que ir más allá en el tratamiento de esas bases reguladoras altas, porque, si no, la pensión acaba siendo la misma con varios años de diferencia en el acceso a la jubilación anticipada.

Es más, puede ser este tratamiento un evidente incentivo al abandono prematuro, por lo que necesariamente hay que poner en cuestión esta situación en relación con las políticas de incentivo de la continuidad laboral.